
 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	CONTRATO No. 034 De 2018	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 1 de 6
--	---	---

CONTRATO No. 034 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RED INTEGRADORA S.A.S

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO:	No. 034 DE 2018
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, C.C NO. 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	RED INTEGRADORA S.A.S
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. 830025142-7
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO CARDONA LENIS
IDENTIFICACION R.I	19.435.191
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y TRANSPORTE DE CARGA PUERTA A PUERTA A NIVEL NACIONAL, DE PAQUETES Y DOCUMENTOS, AMPARADOS CON NÚMERO DE GUÍA, AUTORIZADOS POR LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000)
PLAZO:	A partir de la firma del Acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2018
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	37 DEL 15 DE ENERO DE 2018




 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO		Código: LC-OAJ-CT-F007
	No.	De 2018	Fecha: 5 de marzo de 2013
	034		Versión: 2
			Página: 2 de 6

CONTRATO No 034 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RED INTEGRADORA S.A.S

RUBRO:	03212506 : COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA:	26 ENE 2018

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de LA **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **RED INTEGRADORA S.A.S**, NIT; 830025142-7, representada legalmente por **LUIS FERNANDO CARDONA LENIS C.C. No. 19.435.191**, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos, en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que la Lotería de Cundinamarca requiere de una Empresa de mensajería que preste el servicio de paquetes **c)** Que la Lotería de Cundinamarca requiere de una empresa que cuente con la infraestructura y Logística para desarrollar el objeto del contrato. **d)** Que según acto administrativo de la gerencia general No. **000013 del 18** de Enero de 2018 donde se establece la causal de contratación directa, motivada en la cuantía del contrato no es superior a los 50 salarios mínimos vigentes **e)** Que la Lotería de Cundinamarca realizo invitación a **RED INTEGRADORA S.A.S**, al que se le realizo la respectiva evaluación y quedo habilitada la propuesta donde aceptan las condiciones de la invitación. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y TRANSPORTE DE CARGA PUERTA A PUERTA A NIVEL NACIONAL, DE PAQUETES Y DOCUMENTOS, AMPARADOS CON NÚMERO DE GUÍA, AUTORIZADOS POR LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA. A) ALCANCE: 1.Mensajería express: servicio que consiste en el desarrollo de las actividades de recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega al destinatario y objetos postales hasta de cinco (5)**

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO		Código: LC-OAJ-CT-F007
	No.	De 2018	Fecha: 5 de marzo de 2013
	034		Versión: 2
			Página: 3 de 6

CONTRATO No. 034 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RED INTEGRADORA S.A.S

kilogramos. Carga: Servicio mediante el cual se desarrollan las actividades de recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega al destinatario de envíos con un peso superior a cinco (5) kilogramos. La empresa que ofrezca el servicio de mensajería deberá contar con las asistencias tanto de mensajería expresa como de transporte de carga a nivel nacional. PARAGRAFO: Responsabilidad en Mensajería Express (ley 1369 de 2009, En caso de pérdida, expoliación o avería de los envíos con peso de hasta cinco (5) kilogramos, RED INTEGRADORA S.A.S deberá cancelar cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con los términos indicados en los artículos 25 y 30 de la Ley 1369 de 2009. El pago de la indemnización en caso de ser procedente, se realizara dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la presentación de la solicitud formal y los documentos requeridos. Transporte de carga (Código de Comercio) En caso de pérdida, expoliación o avería de los envíos con peso superior a 5 kilogramos, RED INTEGRADORA S.A.S deberá responder, según lo establecido en los artículos 1030 y 1031 del Código de Comercio en lo referente al contrato de transporte. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000. 000.)**, incluido IVA y demás conceptos. **VALOR POR PRECIO UNITARIO:** El contratista deberá mantener los siguientes precios durante la ejecución del contrato o sus adicciones, de acuerdo a la propuesta económica presentada.

1. MENSAJERÍA EXPRESA


Servicio especializado de recolección, transporte, distribución y entrega puerta a puerta a nivel nacional de documentos, cartas, impresos, muestras y paquetes hasta 5kg de peso o volumen.

Tarifas

Destino	1	2	3	4	5	6
Bogotá - Resto del País	1	\$ 8.800	\$ 5.000	\$ 4.000	\$ 14.150	\$ 18.500
	2	\$ 11.000	\$ 6.800	\$ 5.500	\$ 19.750	\$ 28.500
	3	\$ 13.200	\$ 8.600	\$ 7.000	\$ 25.350	\$ 38.500
	4	\$ 15.400	\$ 10.400	\$ 8.500	\$ 30.950	\$ 48.500
	5	\$ 17.600	\$ 12.200	\$ 10.000	\$ 36.550	\$ 58.500

Resto del País - Resto del País	1	\$ 8.350	\$ 4.650	\$ 3.700	\$ 13.600	\$ 18.500
	2	\$ 10.450	\$ 6.250	\$ 5.100	\$ 19.200	\$ 28.500
	3	\$ 12.550	\$ 7.850	\$ 6.500	\$ 24.800	\$ 38.500
	4	\$ 14.650	\$ 9.450	\$ 7.900	\$ 30.400	\$ 48.500
	5	\$ 16.750	\$ 11.050	\$ 9.300	\$ 36.000	\$ 58.500

#

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No. 03 De 2018	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 4 de 6


CONTRATO No. 03 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RED INTEGRADORA S.A.S

b) SOBRE RADICADOR

Tarifas

	CONTRATACION	RENTA	RENTA	RENTA
	Kilo Inicial	\$ 3.200	\$ 2.650	\$ 2.200

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El pago se realizará mensualmente, previa presentación de la cuenta de cobro e informe del supervisor del contrato, de acuerdo a la cantidad de envíos realizados en el mes correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.** A partir de la firma del Acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2018. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 03212506: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 37 de 15 de Enero de 2018, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A) OBLIGACIONES GENERALES:** a. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato b. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista. j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. l. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. m. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. n. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. ñ. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 034 De 2018	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 5 de 6
--	---	---

CONTRATO No. 034 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RED INTEGRADORA S.A.S

1. Mensajería expresa servicio que consiste en el desarrollo de las actividades de recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega al destinatario de objetos postales hasta de (5) cinco kilogramos. 2. Carga: servicio mediante el cual se desarrollan las actividades de recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega al destinatario de envíos con un peso superior a (5) cinco kilogramos. 3. Suministrar el servicio de mensajería especializada, de especialidad con los precios de su propuesta. 4. Suministrar las bolsas, planillas y guías requeridas en la ejecución del contrato para el envío de la correspondencia. 5. Prestar el servicio de recolección diaria de los documentos que serán enviados a más tardar a las 17:00 horas en las oficinas de La Lotería de Cundinamarca, ubicadas en Cra. 30 No. 49 A – 10. 6. Atender las solicitudes en cuanto a información de los envíos y contrato en general dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento. 7. Contar con los medios técnicos y operativos que garanticen una entrega ágil y oportuna. 8. Poner a disposición de la entidad un funcionario que atienda las solicitudes del supervisor, suministrando teléfonos y correos electrónicos de contacto. 9. Colaborar con La Lotería de Cundinamarca para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 10. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. 11. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA: De acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 30 del manual de contratación de la Entidad, no se considera necesario exigir garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la **JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias.

CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.


CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente.

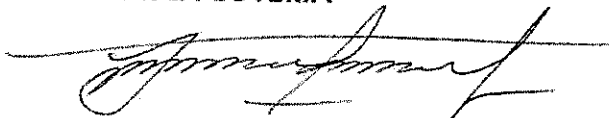
CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No. 03 De 2018	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 6 de 6

CONTRATO No. 03 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RED INTEGRADORA S.A.S

Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C.

POR LA LOTERÍA



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente

POR EL CONTRATISTA



LUIS FERNANDO CARDONA LENIS
R.L. C.C 19.435.191

12 6 ENE 2018